

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2022-00289.

Se inadmite la presente demanda divisoria para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare si Nohora Luz Urrego Urrego es copropietaria en un 50% del bien inmueble objeto de división. Lo anterior teniendo en cuenta las anotaciones 18 y 19 del certificado de tradición y libertad en la cuales existen registros de daciones en pago.
2. Allegue copia de las decisiones judiciales que soportan las anotaciones 18 y 19 del respectivo certificado de tradición y libertad.
3. Indíquese el estado del proceso ejecutivo iniciado por Héctor Horacio Sosa contra Nohora Luz Urrego Urrego allegando copia de la eventual sentencia si la hay. Proceso que cursó inicialmente en el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá y según anotaciones fue enviado al Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El Jefe de Sala de lo Civil, en el día 29 de Agosto de 2022

Nº 047 29 AGO 2022

El Secretario(a)



